



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SALAMINA- CALDAS**

Salamina, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisión de esta demanda de Jurisdicción Voluntaria de Designación de Guardador a través de apoderado judicial y a petición del señor Jonathan Cardona Soto en favor de los intereses de su hermano Oscar Andrés Cardona.

Al revisar la demanda, se observa que cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y siguientes y 577 y siguientes del C.G.P; ahora bien, en lo que respecta a la medida previa solicitada esta será denegada, en primer lugar porque será el tema a decidir de fondo y en segundo lugar por economía y celeridad procesal, porque como se verá en la presente diligencia se fijará pronta fecha para la realización de la diligencia que pone fin al trámite.

Corolario de lo anterior, se admitirá esta demanda y se ordenará tramitarla como un proceso de Jurisdicción Voluntaria, en concordancia con la ley 1306 de 2009 vigente para casos como el de marras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Designación de Guardador a través de apoderado judicial y a petición del señor Jonathan Cardona Soto en favor de los intereses de su hermano Oscar Andrés Cardona.

**SEGUNDO: TRAMITAR** este proceso conforme a lo dispuesto por el artículo 577 del C.G.P.

**TERCERO: CITAR** al presente trámite al señor MAURICIO CARDONA SOTO, en calidad de hermano del adolescente para que si es su deseo se manifieste sobre el derecho al Ejercicio de la guarda de su hermano. Artículo 61 C.CIVIL.

**CUARTO: CITAR** al presente trámite a la Defensora de Familia del Centro Zonal Norte de Salamina, y a la Personería para lo de su cargo.

**QUINTO: TENER** como pruebas documentales las adjuntas con el escrito genitor.

**SEXTO: COMO PRUEBA DE OFICIO**, escuchar en entrevista semiestructurada, la cual será llevada a través de la Defensora de Familia el día de la diligencia.

**SEPTIMO: DECRETAR** como prueba testimonial las versiones de los señores MAURICIO CARDONA SOTO y RUBEN DARÍO GALVIS.

OCTAVO: DECRETAR INTERROGATORIO DE PARTE al señor JONATHAN CARDONA SOTO.

NOVENO: FIJAR fecha para audiencia virtual de practica de pruebas y decisión para el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:A.M.

DECIMO: RECONOCER personería a la al doctor MATEO RAMÍREZ OSORIO, con T.P. 304.253 del C.S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

ESTADO No. \_\_\_ DE LA PRESENTE FECHA SE  
NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.  
SALAMINA, CALDAS, 4/08/2022

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO